

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Radicación: 81001 3333 001 2016 00006 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: ALEXANDER QUESADA OYOLA Y OTROS  
Demandada: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA -  
SALUDCOOP EPS  
([juridica@hospitalsanvicente.gov.co](mailto:juridica@hospitalsanvicente.gov.co))  
([notificacionesjudiciales@saludcoop.coop](mailto:notificacionesjudiciales@saludcoop.coop))  
([carlospadillasuarez@hotmail.com](mailto:carlospadillasuarez@hotmail.com))  
Llamada en garantía: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
([notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co))  
([gherrera@gha.com.co](mailto:gherrera@gha.com.co))  
Ministerio Público: PROCURADURÍA 64 JUDICIAL I PARA  
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE ARAUCA  
([procjudadm64@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm64@procuraduria.gov.co))  
([cjbetancourt@procuraduria.gov.co](mailto:cjbetancourt@procuraduria.gov.co))

ASUNTO. AUTO ORDENA EFECTUAR REQUERIMIENTO  
A LA PARTE DEMANDANTE, SO PENA DE  
DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE  
LA DEMANDA

Arauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 5 de agosto de 2024<sup>1</sup>, este despacho judicial dispuso requerir a las Entidades Promotoras de Salud Nueva EPS y Coosalud EPS, a fin de que informaran la dirección física y/o electrónica que reposaban en su base de datos respecto a los demandantes, a fin de efectuar el requerimiento para que los mismos aporten el poder de quien pueda representarlos en el presente asunto y así continuar con el trámite del proceso.

2. En memorial allegado a través de correo electrónico, el 12 de agosto de 2024, Coosalud EPS allegó respuesta al requerimiento realizado, en el que aportó la información relacionada con el demandante **Ronald Alberto Ruiloba Morales**, veamos:

Dirección física: calle 0 #23-41 SC 3 manzana F Ciudadela Nueva Girón  
Municipio Girón - Santander  
Dirección electrónica: [suarezguerreroeraldin05@gmail.com](mailto:suarezguerreroeraldin05@gmail.com)  
Teléfono celular: 3242597407

---

<sup>1</sup> Ver expediente electrónico cargado en SAMAI, índice nro. 00010.

3. Así mismo, en cumplimiento al requerimiento realizado, la Entidad Promotora de Salud Nueva EPS, en escrito allegado electrónicamente el 14 de agosto de 2024, aportó los siguientes datos de contactos:

<b>Alexander Quesada Oyola</b>	Dirección electrónica: <a href="mailto:ruth_hernandez@tecnioriente.com.co">ruth_hernandez@tecnioriente.com.co</a>
	Celular: 3117058024
<b>Gerly Sánchez Morales</b>	Dirección física: Carrera 30ª # 16-60 Saravena - Arauca
	Dirección electrónica: <a href="mailto:gerlysanchez-@hotmail.com">gerlysanchez-@hotmail.com</a>
	Celular: 3118678100
<b>Gloribeth Mileidy Ruiloba Morales</b>	Dirección electrónica: <a href="mailto:karly95salazar@hotmail.com">karly95salazar@hotmail.com</a>
	Celular: 3102955040 - 3176384859

4. Ahora bien, en atención a la ausencia de un abogado que pueda defender los intereses de los demandantes en el caso concreto, el Despacho encuentra necesario requerirlos, a través de las direcciones físicas y electrónicas aportadas por las entidades, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva comparecer al proceso y designar un nuevo apoderado judicial que los representen, so pena de entender el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo dicho, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** que, por Secretaría, se efectue el requerimiento a los demandantes Ronald Alberto Ruiloba Morales, Alexander Quesada Oyola, Gerly Sánchez Morales y Gloribeth Mileidy Ruiloba Morales, a través de las direcciones físicas y electrónicas aportadas al expedientes y relacionadas en esta providencia, informándoles que deberán comparecer al proceso y designar un nuevo apoderado judicial que los representen, para ello, se les concederá el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de entender configurado el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado la presente decisión a las partes.

**QUINTO:** Vencidos los términos respectivos, **INGRESAR** el expediente al despacho para proferir la decisión que corresponda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmado electrónicamente a través de SAMAI)*  
**CINDY YOMARA ANGARITA GARCÍA**  
**JUEZA**